



**¡VISITE NUESTRA PÁGINA WEB!**  
**([www.grupoespinosa.es](http://www.grupoespinosa.es))**

## ÍNDICE<sup>1</sup>

**LO QUE CONVIENE RECORDAR**, antes de que finalice el presente año, a efectos de poder reducir, según la normativa vigente en el ejercicio 2023, los importes a pagar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como las principales cuestiones a tener en cuenta en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y en el reciente Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF).

### 1. INTRODUCCIÓN.

### 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la declaración del IRPF.
- 2.2 Disolución de sociedades, separación de socios.
- 2.3 Ganancias patrimoniales no justificadas.
- 2.4 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a AE.
- 2.5 Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

### 3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2023

- 3.1 En los territorios forales
- 3.2 En territorio común

### 4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

- 4.1 Personas obligadas a presentar declaración.
- 4.2 Exención vivienda habitual.
- 4.3 Patrimonio empresarial.
- 4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.
- 4.5 Exención fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación.
- 4.6 Exención bienes y derechos situados en el extranjero (trabajadores desplazados).
- 4.7 Exención participaciones.
- 4.8 Límite de cuota íntegra.

### 5. IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS.

- 5.1 Aplicación en los territorios forales
- 5.2. Personas obligadas a presentar declaración.

### 6. ANEXOS.

1. Cuadro sinóptico aportaciones a Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
2. Cuadro sinóptico de prestaciones percibidas de Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
3. A. Determinación de las ganancias patrimoniales, a partir del 1 de enero de 2007 en el IRPF, por la transmisión de elementos no afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y Territorio Común  
B. Afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y en Territorio Común.  
C. Conceptos que integran la base imponible, en Territorios Forales y en Territorio Común.
4. Cuadro sinóptico tratamiento aportaciones HNA.

Noviembre 2023

<sup>1</sup> Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**



## 1. INTRODUCCIÓN.

Iniciamos esta información con el resumen esquemático del tratamiento fiscal de los veintitrés conceptos principales a tener en cuenta en el IRPF/2023, recordándoles, previamente, que la Base Liquidable a efectos de este Impuesto, que tiene su origen en la **RENTA GENERAL**, queda sometida a una escala progresiva de gravamen que: **en Territorio Común**, oscila entre el **19%** y el **47%**, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que hayan aprobado un tipo superior o inferior como las Comunidades de Aragón (19,50% - 49,50%), Asturias (19,50% - 50,00%), Baleares (19,00% - 49,50%), Canarias (18,50% - 50,50%), Cantabria (19,00% - 50,00%), Castilla y León (19,00% - 46,00%), Cataluña (20,00% - 50,00%), Extremadura (19,00% - 49,50%), Galicia (18,90% - 47,00%), Madrid (18,00% - 45,00%), Murcia (19,10% - 47,20%), La Rioja (18,50% - 51,50%) y la Comunidad Valenciana (19,50% - 54,00%). **En los Territorios Forales**, oscila entre el **23%** y el **49%**, mientras que en Navarra está entre el 13,00% y el 52,00%.

Asimismo, la Base Liquidable que tiene su origen en la **RENTA DEL AHORRO** en **Territorio Común** tributa: hasta 6.000 € al 19%, los 44.000 € siguientes al 21%, los 150.000 € siguientes al 23%, los 100.000 € siguientes al 27% y en adelante al 28%, salvo por la cuantía de los intereses que se correspondan con la parte del préstamo, realizado a una Sociedad vinculada, que exceda de multiplicar por tres los fondos propios de la citada Sociedad, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente en esta última. Cuando se de este supuesto, los intereses recibidos correspondientes a ese exceso formarían parte de la **RENTA GENERAL**. Mientras que en los **Territorios Forales** tributa: hasta 2.500€ al 20%, los 7.500€ siguientes al 21%, los 5.000€ siguientes al 22%, los 15.000€ siguientes al 23%, y en adelante al 25%. Se exceptúan a) los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente, así como b) los rendimientos del capital obtenidos por la participación, sin intervención de forma habitual, personal y directa en la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y recursos humanos, limitándose a la mera aportación de un capital, en entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen una actividad económica, que formarán ambos parte de la **RENTA GENERAL**.

## 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECIFICOS.

Recogemos a continuación, de forma sencilla y esquemática, como señalábamos en la introducción anterior, el tratamiento fiscal de los veintitrés principales conceptos para la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Posteriormente, se desarrollarán con mayor detalle, algunos de estos puntos que consideramos pueden tener un especial interés para nuestros clientes.

### 2.1. Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la Declaración del IRPF

	Territorio Común	Territorios Forales
<b>1. Obligados a presentar declaración</b>		
- Rendimientos del trabajo <sup>2</sup> :	15.000 - 22.000€	14.000-20.000€
1.1) Más de un pagador 2º pagador no supere 1.500€.....	TC	
1.2) Más de un pagador/ más de un contrato/tipo ret. dif. no supere 2.000€..		TF
2) Pensiones compensatorias o anualidad no exentas.....	TC	TF
3) Rendimientos sujetos a tipo fijo (administradores).....	TC	
- Rendimientos de capital mobiliario y ganancias patrimoniales:		
a) > 1.600 euros y hayan sido sometidos a retención.....	TC	TF
b) Exclusión ganancias patrimoniales >1.600, base retención diferente Bl..	TC	TF
- Ganancias patrimoniales superiores a 1.000 euros.....	TC	
- Pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.....	TC	
<b>2. Planes de Pensiones, EPSV y otros Sistemas de Previsión Social</b>		
- Deducibles de la base imponible general:		
▪ Aportación máxima. La menor de:		
* Límite sobre los Rendimientos del Trabajo y los Rendimientos de Actividades económicas.....	30%	NO
* Cuantía máxima.....	1.500 €	5.000 €
* Contribuciones empresariales.....	8.500 €	8.000 €
▪ Límite conjunto con contribuciones empresariales realizadas a Planes de Pensiones, EPSV.....	3%/1.500€+ 8.500/4.250€	12.000 €
▪ Límite máximo de aportación para cada partícipe en declaración conjunta.....	Los indicados	Los indicados
▪ Aportaciones realizada a nombre de cónyuges con ingresos inferiores a 8.000 € en la base imponible general.....	1.000€	2.400 €
▪ Prestación en forma de capital para las aportaciones posteriores al 01/01/2007. Reducción del 40%.....	No	Sí (por cada aportante)
▪ Aplicación de excesos de aportación:		
* Por exceder los límites anteriores.....	5 años	5 años
* Por insuficiencia de base imponible.....	5 años	5 años
▪ Aportación a favor de personas con discapacidad:		
* Aportación por terceros.....	Máximo 10.000€	Máximo 8.000€
* Aportación personal.....	Máximo 24.250€	Máximo 24.250€

<sup>2</sup> Obligación de tributar, en todo caso, por encima, y sin obligación de hacerlo por debajo de los importes indicados.

	<b>Territorio Común</b>	<b>Territorios Forales</b>
<b>3. Alquiler de inmuebles</b>		
▪ De locales en general:		
* Rendimiento.....	Ingresos – gastos	Ingresos - gastos
* Tipo impositivo.....	Tarifa general	Tarifa general
* ¿Puede ser el rendimiento negativo?.....	Sí <sup>3</sup>	No para cada inmueble.
▪ De viviendas que satisfagan necesidad permanente:		
* Rendimiento.....	Ingresos – gastos	Ingresos - gastos
* Reducción sobre el rendimiento neto (general solo sobre rendimiento positivo).....	60%	/
* Bonificación sobre ingresos brutos.....	/	20%
* Tipo impositivo.....	Tarifa general	Tarifa del ahorro
* ¿Puede ser el rendimiento negativo?.....	Sí (no compensable con el resto de rendimientos) <sup>4</sup>	No para cada inmueble
▪ Viviendas de uso turístico.....	Tarifa general	Tarifa general
▪ Subarrendamiento (subarrendador).....	Capital mobiliario tarifa general	Capital mobiliario tarifa general
<b>4. Imputación de rentas inmobiliarias (base general)</b>		
▪ Inmuebles no alquilados: 2% valor catastral o 1,1% si está revisado.....	Sí	No
<b>5. Reducción por inicio de ejercicio de actividades económicas</b>		
* Importe de la reducción.....	20%	10%
* Requisito de aplicación.....	Rendimiento neto positivo del primer y segundo periodo impositivo en que este sea positivo	Rendimiento neto positivo del primer y segundo periodo impositivo en que este sea positivo
* Límite de aplicación.....	100.000€	5 años

<sup>3</sup> Solo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes).

<sup>4</sup> Solo limitados los gastos financieros y, conservación y reparación (exceso 4 años siguientes).

	Territorio Común	Territorios Forales
<b>6. Tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectos y no afectos a actividades económicas. Reglas generales; mayor desarrollo en Anexo 3.</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Valor de adquisición:               <ul style="list-style-type: none"> <li>* Transmisión onerosa.....</li> <li>* Transmisión lucrativa.....</li> <li>* Coeficientes de actualización.....</li> <li>* Coeficientes de abatimiento (adquiridos antes 31/12/1994)<sup>5</sup>.....</li> </ul> </li> <li>▪ Valor de transmisión:               <ul style="list-style-type: none"> <li>* Transmisión onerosa.....</li> <li>* Transmisión lucrativa.....</li> </ul> </li> <li>▪ Régimen opción valores admitidos a negociación – 3%.....</li> <li>▪ Derechos de suscripción preferente.....</li> <li>▪ Transmisión de inmuebles adquiridos a título oneroso (12/05/2012 – 31/12/2012).....</li> <li>▪ Exención por reinversión de vivienda habitual<sup>8</sup>.....</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Importe + gastos Valor comprobado<sup>6</sup> (&lt;valor de mercado)</li> <li>No</li> <li>Sí-limitado</li> <li>Importe – gastos Valor comprobado<sup>6</sup> (&lt;Valor de mercado)</li> <li>No</li> <li>Ganancia</li> <li>Exención 50%</li> <li>Sí</li> <li>Sí</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Importe + gastos Valor ISD<sup>7</sup></li> <li>Sí</li> <li>Sí</li> <li>Importe – gastos Valor ISD<sup>7</sup></li> <li>Sí</li> <li>Ganancia</li> <li>Ganancia 100%</li> <li>Sí</li> <li>Sí</li> <li>Sí (límite 400.000€)</li> <li>Sí (límite 240.000€)<sup>9</sup></li> <li>Reduce la B.I.</li> <li>Reduce la B.I. (salvo convivencia)</li> <li>Se trata de una deducción limitando la progresividad de la escala.<sup>10</sup></li> <li>Reduce la B.I.</li> <li>Reduce la B.I.</li> </ul>
<b>7. Exención de ganancias patrimoniales por mayores de 65 años</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Vivienda habitual.....</li> <li>▪ Otros elementos -&gt; si constituye renta vitalicia 6 meses.....</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sí</li> <li>Sí</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sí (límite 400.000€)</li> <li>Sí (límite 240.000€)<sup>9</sup></li> </ul>
<b>8. Pensión pagada al ex - cónyuge y anualidades por alimentos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Pensión compensatoria (fijada por resolución judicial).....</li> <li>▪ Anualidades por alimentos a favor de los hijos (fijadas por resolución judicial).....</li> <li>▪ Anualidades por alimentos a favor de otras personas (fijada por resolución judicial).....</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reduce la B.I.</li> <li>Separa la B.L.G. limitando la progresividad de la escala.<sup>10</sup></li> <li>Reduce la B.I.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reduce la B.I. (salvo convivencia)</li> <li>Se trata de una deducción</li> <li>Reduce la B.I.</li> </ul>

<sup>5</sup> Anexo 3

<sup>6</sup> Valor comprobado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

<sup>7</sup> ISD= Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

<sup>8</sup> En caso de existir préstamo: reinversión del importe neto

<sup>9</sup> Gipuzkoa no tiene esta exención

<sup>10</sup> Solo en caso de hijos que no otorguen derecho a practicar mínimo por descendientes. Se incrementa el importe a disminuir para el cálculo en 1.980€.

	Territorio Común	Territorios Forales
<b>9. Reducciones generales</b>		
▪ Tributación conjunta		
* Biparentales.....	3.400 €	4.682 €
* Monoparentales.....	2.150 €	4.067 €
<b>10. Mínimos personales / minoración de cuota</b>		
Mientras que los importes de Territorio Común son reducciones en base imponible, anteriores a la aplicación del tipo/tabla, en los Territorios Forales son deducciones, posteriores a la aplicación del tipo/tabla. Al margen, cada comunidad autónoma para los contribuyentes de Territorio Común, dispone de deducciones propias <sup>1112</sup> .		
* Mínimo personal (reduce la base imponible).....	5.550€	/
* Minoración de cuota (reduce cuota general).....	/	1.544€
* De aplicación sólo en Álava -> Minoración por residencia en núcleos o zonas en riesgo de despoblamiento.....	/	107€
* Mayores de 65 años (TF base imponible > 20.000€).....	6.700€	375€
* Mayores de 75 años (TF base imponible > 20.000€).....	6.950€	682€
* Primer descendiente.....	2.400€	651€
* Segundo descendiente.....	2.700€	806€
* Tercer descendiente.....	4.000€	1.359€
* Cuarto descendiente.....	/	1.606€
* Quinto y sucesivos descendientes.....	/	2.098€
* Adicional si el descendiente es menor de 3 años(TC) o 6 años (TF)...	2.800	376
* Adicional si el descendiente tiene entre 6 y 16 años (sólo en Álava)...	/	60
* Ascendientes mayores de 65 años.....	1.150	313
* Ascendientes mayores de 75 años.....	1.400	/
<b>11. Tarifa del Impuesto (tipo mínimo/máximo)</b>		
A) Base general (tipo mínimo/ máximo). Con carácter general.....	19% al 47%	23% al 49%
- Rendimientos del trabajo		
- Rendimientos de actividades económicas		
- Cobros planes de pensiones y similares		
- Arrendamiento (excepto vivienda en TF)		
B) Base del ahorro.....	19% al 28%	20% al 25%
- Dividendos, intereses (salvo que procedan de operaciones vinculadas), operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez		
- Ganancias y pérdidas patrimoniales generados con ocasión de:		
a) Transmisión de bienes no afectos a actividades económicas;		
b) En TC, transmisión de bienes afectos a actividades económicas.		
En los TF, tipo medio I.S.		
- En los TF, arrendamientos de viviendas permanentes.		

<sup>11</sup> Requisitos descendientes:  
- Edad: 25 en TC; 30 en TF  
- Ingresos: 8.000€ en TC; 14.000€ en TF  
- Que no presente declaración

<sup>12</sup> Requisitos ascendientes:  
- Ingresos: 8.000€ en TC; 14.000€ en TF  
- Que no presente declaración

## 12. Deducción por inversión en vivienda habitual

### ▪ Territorio común. SOLO en el caso de:

- \* Contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.
- \* Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.
- \* Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.
- \* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización)... No hay límite en cuanto a la base del beneficiario de la deducción 9.040€
- \* Porcentaje de deducción (en TC la imposibilidad de aplicar la deducción no alarga el plazo de materialización)..... 15%
- \* Deducción máxima anual..... 1.356€
- \* Deducción total por contribuyente y vivienda..... Sin límite

Discapacitados: obras de adaptación de vivienda e instalaciones comunes:

- \* Base máxima deducción anual. Esta base es independiente de la base por adquisición general..... 12.080€
- \* Porcentaje deducción..... 20%

### ▪ Territorios Forales:

- ✓ En general:
  - \* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización).... 8.500€
  - \* Porcentaje deducción (Álava: 20% en municipios de menos de 4.000 habitantes y límite 1.836 €)..... 18%
  - \* Deducción máxima anual..... 1.530€
  - \* Deducción total por contribuyente<sup>13</sup> ..... 36.000€
- ✓ Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:
  - \* Porcentaje deducción..... 23%
  - \* Deducción máxima anual..... 1.955€
  - \* Deducción total por contribuyente<sup>11</sup> ..... 36.000€

<sup>13</sup> Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

	Territorio Común	Territorios Forales
<b>13. Deducción por cantidades depositadas en cuenta ahorro vivienda</b>		
▪ <b>Territorio común:</b> no existe esta deducción.		
▪ <b>Territorios forales:</b>		
✓ En general:		
* Base máxima deducción anual.....		8.500€
* Porcentaje deducción .....		18%
* Deducción máxima anual.....		1.530€
* Deducción total por contribuyente.....		36.000€
✓ Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:		
* Base máxima deducción anual .....		8.500€
* Porcentaje deducción .....		18%
* Deducción máxima anual.....		1.530€
* Deducción total por contribuyente.....		36.000€
➤ Plazo para materializar la compra/ rehabilitación desde la apertura de la cuenta.....		6 años
<b>14. Deducción por alquiler de vivienda habitual</b>		
▪ <b>Territorio común:</b> únicamente para contratos celebrados con anterioridad al 1/1/2015 por el que hubieran satisfecho, previamente, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual (Requisito general: BI ≤ 24.107,20 €)		
* Base máxima deducción anual: BI ≤ 17.707,20€.....	9.040€	
* Base máxima deducción anual: BI > 17.707,20 € y ≤ 24.107,20 €..	9.040 € - [1,4125 (BI- 17.707,20)]	
* Porcentaje deducción.....	10,05%	
▪ <b>Territorios forales:</b>		
* Deducción general.....		20%. Límite 1.600€
* Deducción para titulares de familia numerosa.....		25% Límite 2.000€
* Deducción para menores de 30 años.....		30% Límite 2.400€
✓ Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.		
✓ También aplicable a la obligación de pagar alquiler por decisión judicial.		
<b>15. Deducción por cuotas satisfechas a los sindicatos</b>		
* Porcentaje deducción.....	NO Es gasto deducible RT.	20%
* Requisito.....	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo <sup>14</sup>

<sup>14</sup> Los Sindicatos de Trabajadores deberán presentar, entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa con los datos que reglamentariamente se exijan (modelo 182)

	<b>Territorio Común</b>	<b>Territorios Forales</b>
<b>16. Cuotas y aportaciones a partidos políticos</b>		
* Porcentaje deducción.....	20%	20%
	Deducción en cuota. Base máx. 600€	
* Requisito.....	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo <sup>15</sup>
<b>17. Donativos</b>		
▪ <b>Territorio común:</b> (ver deducciones autonómicas existentes en cada caso)		
* Entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002		
✓ Deducción general entidades beneficiarias de mecenazgo. Base de deducción Importe hasta 150 €.....	75%	
✓ Resto base de deducción.....	30%	
✓ Resto base de deducción por reiteración dos periodos.....	35%	
✓ Deducción actividades prioritarias de mecenazgo; incremento.....	+5%	
* Entidades no incluidas en el ámbito de la Ley 48/2002.....	10%	
* Protección y difusión del Patrimonio Histórico .....	15%	
* Límite aplicable a la base de deducción.....	10% Base liquidable	
▪ <b>Territorios forales:</b>		
* Entidades incluidas en el ámbito de las Normas: NF16/2004, Álava; NF 3/2004 Gipuzkoa; y NF 4/2019 Bizkaia		
✓ Deducción general.....		20%/30%(Biz)
✓ Deducción actividades o programas declarados prioritarios...		30%/45%(Biz)
- Para empresarios o profesionales en régimen E.D.		
- Resto contribuyentes		
* Límite aplicable a la base de deducción.....		30 BI/ 35%BI(Biz)
<b>18. Deducción por maternidad</b>		
▪ <b>Territorio común</b> (Requisito general: hijo<3 años y cotización a la Seguridad Social (general o autónomo):		
* Importe deducción posibilidad de cobro anticipado: 100€ al mes...	1.200€	
<b>19. Deducción por inversión en empresas nuevas.....</b>	30%*	
* Requisitos más relevantes:		
✓ Base máxima 60.000€		
✓ No admitida a cotización/ fondos propios > 400.000€		
✓ Participación no superior 40% (directa o indirecta)		
✓ Sociedad que ejerza actividad económica		
*A partir del 30/09/2016 puede empezar a aplicarse la exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación cuando el importe obtenido se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones en otra entidad de nueva o reciente creación.		

<sup>15</sup> Los Partidos Políticos deberán presentar, entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa con los datos que reglamentariamente se exijan (modelo 182). No se incluyen las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos de elección popular, así como los cargos políticos de libre designación, que serán gasto deducible en Base Imponible.

	Territorio Común	Territorios Forales 10%
<b>20. Deducción por participación de trabajadores en la empresa (Bizkaia)..</b>		
* Requisitos más relevantes:		
✓ Límite anual 1.200 euros o 6.000 euros (Préstamos Administraciones Públicas Vasca)		
✓ Valores no admitidos a cotización		
✓ Oferta a todos los trabajadores sin superar participación del 5%		
✓ Mantenimiento 5 años		
✓ Sociedad con la consideración de micro, pequeña o mediana empresa.		
<b>21. Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada (Bizkaia y Álava):</b>		
▪ Inversión en microempresas, pequeña o medianas empresas.....		25%
* Requisitos específicos		
✓ Nueva o de reciente creación		
✓ Adquisición en la constitución o ampliación de capital antes de 5 años <sup>16</sup> .		
▪ Inversión en empresas innovadoras o empresas cuyo objeto social se encuentre directamente vinculado con la economía plateada.....		35%
* Requisitos específicos		
✓ Nueva o de reciente creación		
✓ Catalogación de empresa innovadora		
✓ Adquisición en la constitución o ampliación de capital antes de 7 años <sup>6</sup> .		
▪ Requisitos <u>comunes y límites a los dos anteriores conceptos deducibles:</u>		
✓ Sociedad con la consideración de micro, pequeña o mediana empresa (Conceptos regulados en el artículo 13 de la NFIS).		
✓ Cantidad máxima deducible: 20% de la base liquidable. Las cantidades no deducidas podrán aplicarse, respetando el mismo límite, en los 5 años inmediatos y sucesivos.		
✓ Las entidades no deben estar admitidas a negociación en ningún mercado organizado.		
✓ Permanencia mínima 5 años -> Patrimonio contribuyente.		
<b>22. Deducción por discapacidad o dependencia</b>		
▪ Grado de dependencia o discapacidad y necesidad de ayuda de tercera persona:		
✓ Igual o superior al 33% e inferior al 65% de discapacidad..		866€
✓ Igual o superior al 65% de discapacidad.....		1.237€
✓ Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona.....		1.483€
✓ Igual o superior al 75 por ciento de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona.....		1.850€

<sup>16</sup> Este plazo no será exigible cuando se trate de entidades que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de operaciones anual en los cinco años anteriores.

	Territorio Común	Territorios Forales
<b>23. Dedución por la contratación de asistentes personales para personas con determinado grado de dependencia o discapacidad (Álava)</b>		
✓ Igual o superior al 65% de discapacidad.....		319€
✓ Igual o superior al 75% de discapacidad y obtener entre 15 y 39 puntos de ayuda de tercera persona.....		531€
✓ Igual o superior al 75 por ciento de discapacidad y obtener 40 o más puntos de ayuda de tercera persona.....		1.061€

## 2.2. Disolución de sociedades, separación de socios.

En los casos de **disolución de Sociedades o separación de socios**, se considera que existe ganancia o pérdida patrimonial por un importe igual a la diferencia entre el importe que se recibe como consecuencia de la disolución-liquidación de la Sociedad o separación del socio y el valor de adquisición del título o participación que corresponda.

En estos casos son aplicables hasta 31.12.06 (en Territorios Forales) y 20.01.06 (en Territorio Común), los coeficientes reductores que por antigüedad puedan corresponder, según la naturaleza de los bienes entregados, computándose su antigüedad hasta 31.12.96, conforme se señala en el **Anexo nº 3**, y siempre que hubiesen sido adquiridas con anterioridad a 31.12.1994.

## 2.3. Ganancias patrimoniales no justificadas.

- No se someten a tributación en el IRPF, los incrementos de patrimonio que se produzcan como consecuencia de herencias o donaciones recibidas en el año sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ni los que tengan su origen en la lotería nacional, en sus distintas modalidades, quinielas y cupón de ciegos, sin embargo estos últimos deberán abonar el gravamen especial (20% a partir de 40.000,00 €).
- Ahora bien, tienen la consideración de ganancias patrimoniales **no justificadas** y, por tanto, sometidas a tributación, los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición **no se corresponda con la renta o patrimonio declarado por el contribuyente, así como la inclusión de deudas inexistentes** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o **en el Impuesto sobre el Patrimonio** o su registro en los libros registros oficiales. Estas ganancias no justificadas se integrarán en la base imponible general, dentro del apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones y se imputarán en el período impositivo en que la Administración los descubra, salvo que pueda acreditarse el ejercicio a que corresponden y que esté prescrito.

## 2.4. Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas<sup>17</sup>.

Los empresarios y profesionales sujetos a estimación directa, **normal o simplificada**, en su tributación por el IRPF pueden disfrutar del mismo incentivo fiscal que las Sociedades. **Consultar en nuestra Asesoría, a su Asesor personal, si se ha producido este hecho en el año 2023.**

<sup>17</sup> En Territorio común no es aplicable esta exención.

## 2.5. Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

Las pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro generadas por el contribuyente en la declaración del IRPF son compensables con **ganancias patrimoniales** de la base del ahorro generadas en el propio ejercicio y durante los 4 años siguientes. Por ello, si durante el ejercicio se ha realizado alguna transmisión de la que pueda derivar una base imponible del ahorro positiva, conviene plantearse la existencia de pérdidas de ejercicio anteriores o pérdidas latentes que puedan aflorar antes del 31 de diciembre, con el objeto de reducir la tributación.

## 3. PRINCIPALES NOVEDADES

### 3.1. En los Territorios Forales:

#### 1. BATUZ/ TicketBai (Bizkaia)

Se aprueba la “Norma Foral 8/2023, de 22 de noviembre, por la que se aprueban medidas para ordenar la implantación definitiva del sistema BATUZ, para la trasposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y otras modificaciones tributarias”, mediante la cual se desarrolla la implantación definitiva del sistema BATUZ/TicketBai, y con la que la Diputación Foral de Bizkaia retrasa, para así organizar, la obligatoriedad del funcionamiento en BATUZ/TicketBai. No obstante, y a diferencia de lo que ocurrió con la Norma Foral 6/2021 el retraso no es general y, de hecho, para aquellos contribuyentes con mayor capacidad y dimensión se mantiene como fecha obligatoria el 1 de enero de 2024. De este modo, el retraso en la obligatoriedad de operar con BATUZ/TicketBai se establece solo para ciertos contribuyentes para los cuales se han dispuesto una serie de ventanas semestrales de incorporación, comprendidas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 1 de enero de 2026, en función de su tamaño, su condición de contribuyente de un impuesto u otro y sus actividades. En este sentido, son las personas físicas, las entidades de régimen de atribución de rentas y micros, pequeñas y medianas empresas quienes han visto retrasada la obligatoriedad y disponen de un mayor margen de incorporación y, por tanto, quienes deben revisar qué ventana temporal se ha establecido para ellos.

Por otro lado, se incluye una compensación del 10% del rendimiento neto positivo procedente de cada una de las actividades económicas consideradas de forma individual para los ejercicios 2024 y 2025 para aquellos contribuyentes que adelanten en al menos 6 meses, la fecha de entrada voluntaria respecto de la obligatoria. Esta compensación también será de aplicación para quienes se adhirieron voluntariamente en los ejercicios 2022 y 2023. Hay que tener en cuenta que la entrada se debe de realizar mínimo 15 días antes del inicio efectivo, y que la reducción no aplicará en el ejercicio en el que íntegramente estás obligado al uso del sistema de BATUZ/TicketBai<sup>18</sup>.

Y se ha incluido que la Dirección General de Hacienda, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, podrá autorizar la exoneración del cumplimiento de las obligaciones BATUZ/TicketBai a los contribuyentes que tengan prevista la extinción de su actividad en el plazo de un año a contar desde la fecha en que tenga para los mismos el carácter obligatorio la entrada en el sistema.

Por último, mencionar que se ha retrasado la obligatoriedad de cumplimentar las obligaciones contables en el LROE.

<sup>18</sup> Un contribuyente obligado a entrar en BATUZ/TicketBai el 1 de julio de 2024, en caso de adherirse el 1 de enero de 2024, mediante solicitud realizada antes del 15 de diciembre de 2023, podrá beneficiarse de la reducción del 10% en 2024, pero no en el ejercicio 2025, debido a que ya estaba obligado a su aplicación en la totalidad del mismo.

## 2. Medidas anti-inflación

Con el objeto de eliminar el efecto de la inflación en la normativa del IRPF, se deflacta un 2% la escala aplicable a la base liquidable general, incrementado a su vez en idéntico porcentaje la reducción por tributación conjunta (de 4.590 a 4.682 euros en biparentales y de 3.987 a 4.067 euros en monoparentales), la minoración de cuota (de 1.513 a 1.544) y las deducciones familiares y personales:

DEDUCCIÓN	CONCEPTO	A 31/12/2022	A 31/12/2023
Por descendientes	Primero	638 €	651 €
	Segundo	790 €	806 €
	Tercero	1.332 €	1.359 €
	Cuarto	1.574 €	1.606 €
	Quinto y sucesivos	2.056 €	2.098 €
	+ Menor de 6 años	368 €	376 €
	+ Mayor de 6 y menor de 16 (Álava)	58 €	60 €
Por ascendientes		306 €	313 €
Por discapacidad o dependencia <sup>19</sup>	= o>33%<65%	849 €	866 €
	= o>65%	1.212 €	1.237 €
	= o>75% + 15-39pts ayuda 3ºs	1.453 €	1.483 €
	= o>75% + 40 o + pts ayuda 3ºs	1.813 €	1.850 €
Por contratación de asistentes personales para personas con determinado grado de dependencia (Álava)	= o>65%	312 €	319 €
	= o>75% + 15-39pts ayuda 3ºs	520 €	531 €
	= o>75% + 40 o + pts ayuda 3ºs	1.040 €	1.061 €
Por edad	Superior a 65 años (+BL<20.000€)	367 €	375 €
	Superior a 75 años (+BL<20.000€)	668 €	682 €

## 3. Medidas extraordinarias para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa

A efectos de la determinación del rendimiento neto mediante la modalidad simplificada del método de estimación directa, en Álava y Bizkaia se mantiene para el periodo impositivo 2023, el incremento del 10 al 15% de la minoración que se aplica sobre la diferencia entre los ingresos y los gastos, en concepto de amortizaciones, pérdida por deterioro y gastos de difícil justificación.

Igualmente se mantiene el incremento del 45 al 70% en Álava y del 55 al 70% en Bizkaia para las actividades de transporte de mercancías por carretera.

Finalmente se mantiene el incremento del 35 al 70% para las actividades agrícolas y ganaderas en Bizkaia, y para las actividades de elaboración de vino, agrícolas, ganaderas o pesqueras en Álava.

## 4. Minoración extraordinaria

Se mantiene para el periodo impositivo 2023 la minoración extraordinaria de hasta 200 euros en cuota por declaración introducida en 2022, que es de aplicación por aquellos contribuyentes cuya base imponible general no exceda de 30.000 euros que decrecerá proporcionalmente para bases de hasta 35.000 euros.

<sup>19</sup> En Gipuzkoa, siendo ya diferente en el ejercicio previo, se mantiene de la misma manera, ascendiendo a 867€, 1.224€, 1.428€ y 2.040€, respectivamente.

## 5. Exenciones (Álava)

- Se mantiene para el periodo impositivo 2023 la exención de las rentas correspondientes a subvenciones o ayudas extraordinarias otorgadas por las Administraciones públicas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos como consecuencia de la suspensión, paralización o grave afectación de su actividad a causa de las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación a la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19.
- Asimismo, se dejan exentas las rentas percibidas en concepto de ingreso mínimo vital regulado en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

## 6. Reinversión en los supuesto de transmisión de acciones o participaciones en IIC

En Álava y Gipuzkoa se introduce un nuevo requisito, existente en Bizkaia desde 2022, en relación con la reinversión en los supuestos de transmisión de acciones o participaciones en instituciones de Inversión Colectiva.

Este requisito hace referencia a que el reembolso o transmisión o, en su caso, la suscripción o adquisición, **no tenga por objeto** participaciones o acciones en IIC análogas a los fondos de inversión cotizados o sociedades del mismo tipo previstos en el artículo 79 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 (SICAV índice cotizadas), cualquiera que sea el mercado regulado o el sistema multilateral de negociación en el que coticen y la composición del índice que reproduzcan, repliquen o tomen como referencia.

Unido a lo anterior se encuentra una disposición transitoria referida a la aplicación del régimen de diferimiento a determinadas participaciones o acciones en Instituciones de Inversión Colectiva adquiridas con anterioridad a 1 de enero de 2023. En esta disposición transitoria se señala que este nuevo requisito no será de aplicación a las participaciones o acciones en Instituciones de Inversión Colectiva adquiridas por el contribuyente con anterioridad al 1 de enero de 2023 y no cotizadas en bolsa de valores española, siempre que el importe del reembolso o transmisión no se destine a la adquisición de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva a que se hace referencia en este nuevo requisito.

## 7. Deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora

En Álava y Gipuzkoa, para poder aplicar la deducción por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora, calculada con base en las cantidades que las personas trabajadoras invertían en acciones o participaciones de la empresa en la que prestaban sus servicios, se exigía el haber trabajado en ella un mínimo de tres de los cinco años anteriores a la adquisición. Ese plazo se ha reducido ahora, bastando con haber trabajado dos años.

Asimismo, se ha incrementado la participación máxima junto con las personas familiares hasta el tercer grado, no pudiendo superar el 40% (antes el límite estaba en el 20%).

En Álava se han modificado en iguales términos los requisitos aplicables a la deducción por la participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora con participación efectiva en la toma de decisiones.

8. Deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras (Gipuzkoa y Álava)

Se incrementa, del 10 al 15% para hombres, y del 15 al 20% para mujeres, la deducción para las cantidades destinadas a la suscripción de acciones o participaciones para la constitución de la entidad en la que prestarán sus servicios como personas trabajadoras.

La deducción aplicada no podrá exceder de 1.200,00 euros anuales, cuando la persona adquirente sea hombre, o de 1.800,00 euros anuales, cuando sea mujer. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse, respetando los límites anteriores, en las autoliquidaciones de los cuatro períodos impositivos siguientes, aunque la suma de los importes deducidos por cada contribuyente a lo largo de los sucesivos períodos impositivos en virtud de lo previsto en este artículo no podrá superar la cifra de 6.000,00 euros, cuando la persona adquirente sea hombre, o de 8.000,00 euros, cuando sea mujer.

Asimismo se incrementa el porcentaje máximo de participación que el trabajador conjuntamente con sus familiares puede tener, pasando del 10 al 40%, y se reduce el porcentaje de participación que al menos deben de ostentar el conjunto de las personas trabajadoras de la empresa en la entidad, del 75 al 40%.

Por último, se incluye que para la constitución de la entidad deberán participar un mínimo de 3 personas trabajadoras en Álava y de 8 personas en Gipuzkoa (pudiendo ser solo 3 si la entidad constituida tiene la consideración de entidad innovadora de nueva creación).

9. Deducción por continuidad en el desarrollo de la actividad económica (Álava)

Se incluye una nueva deducción de 800 euros si se trata de hombres y de 1.000 euros si se trata de mujeres, que se aplicará cuando se lleve más de un año y menos de dos desarrollando la misma actividad económica, y en todo caso, se vaya a ejercitar durante al menos cinco años desde el inicio de la misma. Como requisitos adicionales se exige el alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia para el inicio de la actividad, así como durante todo el desarrollo de la misma, y contar con los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad. Esta se deberá desarrollar durante todo el año, de forma habitual, personal y directa.

10. Opción a ejercitar con la presentación de la autoliquidación

En Álava, se incluye como opción a ejercitar con la autoliquidación, las deducciones por actividades de mecenazgo reguladas en el artículo 91 de la norma foral.

11. Rendimientos de trabajo en especie (Gipuzkoa):

A partir del 1 de enero de 2023, no tendrán la consideración de rendimiento de trabajo en especie las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de las personas empleadas entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada persona trabajadora. También tendrán la consideración de cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fórmulas indirectas de pago que cumplan las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

12. Supuestos de no existencia de ganancia o pérdida patrimonial

En Álava y Gipuzkoa se amplía el perímetro del grupo familiar hasta los colaterales de cuarto grado a los efectos de considerar que no existe alteración patrimonial cuando

acontecen transmisiones lucrativas de empresas o participaciones exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio, precisando que la persona de referencia para realizar el cómputo anterior es el transmitente.

13. Reducción de la cuota íntegra por ganancias patrimoniales de actividades económicas

En Álava y Gipuzkoa se especifica que para determinar la reducción de la cuota íntegra en los supuestos en los que el tipo de gravamen general es superior al tipo general del Impuesto sobre Sociedades, concurriendo con la existencia de ganancias y pérdidas patrimoniales en la determinación del rendimiento neto positivo de actividades económicas, es preciso tener en consideración la compensación de saldos negativos de actividades económicas procedentes de ejercicios anteriores que se hubieran aplicado en el propio ejercicio.

14. Curatela con facultades de representación

En Gipuzkoa se incluye en varios preceptos a lo largo de la norma la figura de la curatela con facultades de representación quien, entre otras novedades, podrá beneficiarse cumpliendo los requisitos establecidos de la deducción por discapacidad, o de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

15. Deducción por inversiones para el suministro de energía eléctrica solar en la vivienda habitual (Gipuzkoa)

Se especifica que el contribuyente que se beneficie de la deducción, deberá de ocupar la vivienda a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

16. Deducción de puntos de recarga de vehículos eléctricos (Álava)

Se mantiene para el periodo 2023, la deducción en cuota del 15% de las cantidades satisfechas para la instalación, en finca de su propiedad o en garaje comunitario, de puntos de recarga de vehículos eléctricos de su propiedad y uso para fines particulares.

Para la citada deducción, deberá de contarse con las autorizaciones y permisos pertinentes.

17. Nueva infracción (Gipuzkoa)

Se incluye en la norma que en el caso de contribuyentes que previamente hayan acreditado la falta de cobertura e imposibilidad de acceso a la red y cuenten con una resolución para ello, constituirá infracción tributaria no enviar los ficheros TicketBAI a la Administración tributaria de manera diferida en los términos y dentro del plazo previsto para ello.

### 3.2. En territorio común

1. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se aumentan los importes que minorarán los rendimientos netos del trabajo aumentándose, asimismo, la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción. Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con rendimiento netos del trabajo inferiores a 19.747,50 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros.

Las nuevas cuantías de la reducción son las siguientes:

- a. Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,50 euros: 6.498 euros anuales.
- b. Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales.

En consonancia con lo anterior, se aumentan los importes que minorarán los rendimientos netos de las actividades económicas<sup>20</sup> cuando se cumplan los requisitos previstos, aumentándose asimismo la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción<sup>21</sup>.

## 2. Obligación de declarar.

El límite excluyente de la obligación de declarar en el caso de percibir rendimientos del trabajo: a) de más un pagador (con las excepciones señaladas en la norma), b) de pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, c) en los casos en que el pagador no esté obligado a retener o, d) cuando sean rendimientos sujetos a tipo fijo de retención, **se eleva a 15.000 euros.**

## 3. Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada.

El porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación para los contribuyentes que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada será durante el ejercicio 2023 del 7%.

## 4. Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva.

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10%.

## 5. Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva

Se prorrogan para el ejercicio 2023 los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores y que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Por tanto, las magnitudes excluyentes de carácter general serán para el ejercicio 2023 las siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.

<sup>20</sup> Para los contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 14.047,50 euros: 6.498 euros anuales. A los contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales.

<sup>21</sup> Rendimientos netos de actividades económicas inferiores a 19.747,50 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas, superiores a 6.500 euros.

- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

Adicionalmente, se establece un nuevo plazo para renunciar o revocar la renuncia al régimen de estimación objetiva desde el siguiente a la fecha de publicación desde la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 hasta el 31 de enero de 2023. Las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2023 durante el mes de diciembre de 2022, con anterioridad al nuevo plazo, se entenderán presentadas en período hábil.

6. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social

Se modifican las aportaciones máximas que el trabajador puede hacer al mismo instrumento de previsión social que se hubieran realizado contribuciones empresariales:

Como límite máximo conjunta para las aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes: a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio, b) 1.500€.

Este último se incrementará:

1. En 8.500€ siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500€	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500 y 1.500 euros	1.250€, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500€.
Más de 1.500€	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2. En 4.250€, siempre que tal incremento provenga de:
  - Aportaciones a planes de pensiones sectoriales realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.
  - Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

- Aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

Además, se mantiene el límite de 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa, que ya existía con anterioridad.

#### 7. Tipo de gravamen del ahorro

Se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal.

La nueva escala aplicable a la base liquidable del ahorro es la siguiente:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Cuota íntegra - Hasta euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

#### 8. Deducción por maternidad

Se modifican los requisitos para poder aplicar la deducción por maternidad: Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes pueden minorar la cuota diferencial hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- En el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo.
- En el momento del nacimiento del menor o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.

El importe de esta deducción se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

Una vez cumplidos cualquiera de los requisitos anteriores, se mantiene el derecho a seguir percibiendo esta deducción hasta que el menor alcance los tres años de edad.

Esta deducción se calculará de forma proporcional al número de meses del período impositivo posteriores al momento en se cumplan los requisitos, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20

de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, salvo que lo vinieran percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 2023.

Cuando se tenga derecho a la deducción por haberse dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en que se cumpla el período de cotización de 30 días se incrementará en 150 euros anuales.

El incremento de la deducción por gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil autorizados se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos y tendrá como límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período en relación con ese hijo.

Se podrá solicitar el abono anticipado del importe de la deducción por maternidad (no del incremento de la misma por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados).

#### 9. Retención sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual

El porcentaje de retención sobre los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (que, con carácter general es el 15 por ciento) será del 7 por ciento cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

Estos porcentajes se reducirán en un 60 por ciento cuando los rendimientos obtenidos por el perceptor tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de la Ley del IRPF (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla) y, para el ejercicio 2023, también cuando se trate de rendimientos obtenidos por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la Isla de la Palma

El porcentaje de retención sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación será del 15%. No obstante, será de aplicación el 7%:

- Cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.
- Cuando se trate de los rendimientos de actividades profesionales establecidos reglamentariamente.
- Cuando se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

#### 4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Tanto la Comunidad de Madrid<sup>22</sup>, como de Andalucía establecen una bonificación del 100% de la cuota que pudiese resultar por este impuesto para 2023 por lo que, a efectos prácticos, en estas Comunidades Autónomas no habría que pagar (pero si presentar la declaración) por el Impuesto sobre el Patrimonio. Mientras que la Comunidad Autónoma de Galicia, por su parte, ha apostado por una bonificación general del 50%, a la que hay que añadir la inclusión de varias deducciones.

<sup>22</sup> A día de hoy existe una proposición de ley en la Comunidad de Madrid mediante la que se introduciría dentro del texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado una disposición transitoria séptima con efectos 1 de enero de 2023, que dejaría sin efecto la bonificación del 100% en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los años en los que esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

En cuanto a los territorios forales, no hay modificaciones normativas relevantes.

23	TERRITORIO COMÚN	TERRITORIOS FORALES
<b>Obligación de autoliquidar</b>	a ingresar o 2.000.000	a ingresar o 2.000.000/ Gip: 3.000.000
<b>Forma</b>	telemática	telemática
<b>Devengo</b>	31.12.2023	31.12.2023
<b>EXENCIONES<sup>24</sup>:</b>		
<b>-Vivienda habitual:</b>	300.000	400.000/ Gip: 300.000
<b>-Act. Economi :</b>	principal fuente de renta (50%)	principal fuente de renta (50%)
<b>-Particips.:</b>	Principal fuente de renta	principal fuente de renta
<b>REGLAS DE VALORACIÓN:</b>		
<b>*Inmuebles urbanos:</b>	mayor: VC, V compr., VA	Biz:: 1º 50% VMA 2º VC Ala/Gip: Valor catastral Sin VC: 50% V. adq actualizado
	construcción: cant. invertids.	construcción: 50% cant. invertidas *cuidado multipropiedad
<b>*Inmuebles rústicos:</b>	mayor:VC, comprobado, VA	VMA o catastral (sin revisión*10)
<b>*C. bancarias.</b>	mayor ½* 4t o 31.12.22	mayor ½* 4t o 31.12.22
<b>*Cesión de cap.: negociados</b>	V. negociación media 4ºT	Valor de cotización
<b>*Cesión de cap.: resto</b>	nominal	nominal
<b>*Acciones cotizadas</b>	v. negociación media 4ºT	valor 31.12.22
<b>*Acciones no cot. auditadas</b>	valor teórico último balance aprobado →inform. favorable	valor teórico último balance aprobado
<b>*Acciones no cotizadas</b>	Mayor: VN, VT, V capitalizar	Valor teórico último balance aprob.
<b>*Seguros de vida (benefi.)</b>	Valor rescate 31.12.21	Valor rescate 31.12.22
<b>*Vehículos</b>	Valor de mercado/hacienda	Valor de mercado/hacienda
<b>*Derechos reales:</b>		
<b>+Usu. Vitalicio:</b>	70%-edad desde 20, limite 10%	70%-edad desde 20, limite 10%
<b>+Usu. Temporal:</b>	2% por año con max 70%	2% por año con max 70%
<b>+Nuda propiedad</b>	Diferencia entre total y usufructo	Diferencia entre total y usufructo
<b>*Rentas</b>		
<b>+Vitalicia:</b>	Renta anual/int. le *100*(89-edad) →lim. 70%-10%	Renta anual/int. le *100*(89-edad) →lim. 70%-10%
<b>+Temporal</b>	Renta anual/int. Le *100*(años*2) →lim. 70%	Renta anual/int. le *100*(años*2) →lim. 70%
<b>+Opciones contractuales</b>	Menor: Precio convenido o 5% (ITP)	Menor: Precio convenido o 5%
<b>-Deudas (no bien exento)</b>	Valor nominal 31.12.22	Valor nominal 31.12.22
<b>-Mínimo exento</b>	700.000	800.000 / Guip:700.000
<b>-Tabla de tributación</b>	0,2 y 2,5 (10.695.996,06)	0,2 y 2 (12.800.000) /Gip 0,25-1,5
<b>-Límite de cuota integra</b>	65% BIG+BIA (2) →lim 80% cuota (1)	65% BIG+BIA (2) →lim 75% cuota (1)
<b>-Bonificación de cuota</b>	SI*(por C.A.)	NO

<sup>23</sup> Abreviaturas: VC; valor catastral, VA; valor de adquisición, VMA: valor mínimo atribuible (Biz), VN; valor nominal, VT; valor teórico: V CAP: valor de capitalizar.Int. le.:interés legal del dinero, ½\* 4t: saldo medio del cuatro trimestre.

<sup>24</sup> Si se optado por tributación conjunta; acumulando dichas cuotas, la reducción se prorrateara en proporción a sus cuotas. ATENCION: dividendos patrimoniales, usufructos y donaciones.

#### 4.1. Personas obligadas a presentar declaración.

Las que tengan una base imponible en este Impuesto que supere en **Territorio Común** el mínimo exento de 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente establezca un mínimo exento diferente, 800.000 euros en **Bizkaia y Álava** y 700.000 euros en **Gipuzkoa**, o el valor de sus bienes supere los 2.000.000 de euros incluidos los exentos en el caso de **Territorio Común, Bizkaia y Álava. Gipuzkoa** eleva la citada cifra a los 3.000.000 de euros.

#### 4.2. Exención vivienda habitual.

La vivienda habitual del contribuyente estará exenta de este Impuesto hasta un importe máximo de 300.000 euros en **Territorio Común y Gipuzkoa**, y 400.000 euros en **Bizkaia y Álava**.

Las deudas contraídas para la adquisición de la vivienda no serán deducibles en la parte proporcional correspondiente a los mínimos exentos fijados en cada uno de los territorios.

#### 4.3. Patrimonio empresarial.

Quedan exentos en este Impuesto los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

#### 4.4. Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.

La exención de las participaciones en el capital social de entidades en las que, entre otros requisitos, **el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección**, percibiendo una remuneración que represente **más del 50%** de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, queda condicionada **a que la citada participación del sujeto en el capital social sea al menos del 5% de forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge/pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado**, ya tenga su origen en el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción.

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna/s de las citadas persona/s, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse **al menos en una de las personas** del grupo de parentesco señalado, sin perjuicio de que **todos ellos** tengan derecho a la exención.

El importe de la exención únicamente alcanza a la parte proporcional del valor de la participación (valor teórico, valor nominal o valor de capitalización, según los casos) que se corresponda con el valor de los activos necesarios para el desarrollo de la actividad económica. La proporción se calcula dividiendo **el valor de los activos afectos** a la actividad, minorado en las deudas derivadas de ella, entre el valor total del patrimonio neto de la Entidad.

No obstante, mencionar que no se computarán como activos no necesarios para el desarrollo de una actividad económica, considerándose, por lo tanto como afectos a actividades económicas, aquellos cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios provengan de la realización de actividades económicas con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio año como en los últimos 10 años. Los elementos que no computen como activos no necesarios por aplicación de lo dispuesto en este párrafo no podrán exceder del

75% del total del activo. Precisar que a estos efectos se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas: **a)** los dividendos que procedan de los valores que otorguen, al menos, el 5% de los derechos de voto, o del 3% si las acciones de la sociedad participada cotizan en un mercado secundario organizado, y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación siempre que, a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no tenga durante más de 89 días más de la mitad de su activo constituido por valores o elementos no afecto a actividades económicas, **b)** así como las plusvalías obtenidas en las transmisiones de estas participaciones, cuando los ingresos obtenidos por la entidad participada procedan, al menos en el 80%, de la realización de actividades económicas.

Es necesario que la actividad constituya la principal fuente de renta del contribuyente y que éste la ejerza de modo habitual, personal y directo. También están exentos los bienes gananciales cuando se utilizan en el desarrollo de la actividad económica de cualquiera de los cónyuges. En la valoración de los citados bienes y derechos se minorarán las deudas de la actividad las cuales no podrán computarse de nuevo en la base imponible.

Es importante destacar que no se consideran elementos afectos los destinados a uso exclusivo del sujeto pasivo, o aquellos considerados como “no afectos” en cada una de las legislaciones que se comentan y sean aplicables en cada Comunidad Autónoma.

#### **4.5. Exención fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación.**

Se incluyen como exentas en Álava y Bizkaia las participaciones en Fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación, siempre que permanezcan en el patrimonio del contribuyente durante un período de cinco años a contar desde la fecha de adquisición. En caso incumplimiento deberá presentarse declaración complementaria.

#### **4.6. Exención bienes y derechos situados en el extranjero.**

Asimismo se establecen como exentos los bienes y derechos situados en el extranjero, cuya titularidad sea de los contribuyentes que hayan optado por el régimen especial de los trabajadores y trabajadoras desplazadas.

#### **4.7. Exención participaciones**

Se dejan exentas en Álava y Bizkaia del Impuesto sobre el Patrimonio las acciones y participaciones en entidades respecto de las que el contribuyente pueda aplicar (no se exige que aplique), la deducción por inversión en microempresas, pequeñas y medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada. A diferencia de lo que ocurre con la deducción, no se exige el cumplimiento de dos requisitos:

1º. Para esta exención la participación en el capital de la entidad puede ser superior al 25%.

2º. Queda exenta la parte que supere el 20% de la base liquidable aunque por la misma no se haya podido aplicar deducción en el ejercicio.

#### **4.8. Límite de cuota íntegra.**

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del IRPF (la general y la del ahorro) no podrá exceder del 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible general y del ahorro. A estos efectos no se tendrá en cuenta:

a) La parte de base imponible del ahorro derivado de ganancias y pérdidas patrimoniales

que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión, ni la parte de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a dicha parte de la base imponible del ahorro. (Solo Territorio Común).

- b) No se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF. (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común)
- c) Se sumará a la base imponible del ahorro del IRPF los dividendos recibidos de Sociedades Patrimoniales. (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común).

Si hechos los cálculos anteriores se supera el límite señalado del 65 por ciento (60 por ciento en Territorio Común), se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado sin que la reducción pueda exceder del 75 por ciento (80 por ciento en Territorio Común).

A los efectos del cálculo anterior, deberá adicionarse a la base del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al contribuyente el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo cuando haya sido atribuido por el contribuyente a su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, o a una persona o entidad vinculada; o, cuando haya sido transmitido por el contribuyente a un tercero en los cinco años anteriores al devengo de este impuesto.

## 5. IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS (ITSGF)

La Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, aprobada definitivamente por las Cortes Generales en la sesión plenaria del Senado de 21 de diciembre de 2022 y publicada en el Boletín Oficial del Estado del miércoles día 28 de diciembre de 2022, ha creado, en su artículo 3, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas como un tributo de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros, en los términos previstos en el citado artículo.

La ley establece expresamente que «este Impuesto será aplicable en los **dos primeros ejercicios en los que se devengue a partir de la fecha de su entrada en vigor**». Como la entrada en vigor del nuevo Impuesto se produce el día siguiente al de la publicación de la ley en el Boletín Oficial del Estado, lo que ocurrió el 28 de diciembre de 2022, la entrada en vigor del nuevo Impuesto se produce el 29 de diciembre de 2022.

Como el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas se devenga el 31 de diciembre de cada año, ello se traduce en la conclusión de que este nuevo tributo va a estar, en principio y como mínimo, operativo los años 2022 y 2023. Se dice en principio y como mínimo ya que la propia ley de creación del Impuesto prevé una vigencia para el nuevo tributo de dos años. Ahora bien, existe una cláusula de evaluación de sus resultados al final de su vigencia para valorar su mantenimiento o su supresión.

## 5.1. Aplicación en los territorios forales

Siendo un impuesto aprobado inicialmente para los periodos impositivos 2022 y 2023, en los Territorios Forales no fue de aplicación para el ejercicio 2022. Sin embargo, y una vez incorporado al Concierto Económico (DA5ª), ya existe un anteproyecto en Bizkaia, Gipuzkoa y Álava para su aplicación de cara al ejercicio 2023.

Atendiendo a los mismos, la configuración del impuesto será muy similar a la de territorio común, pero con diferencias en la cuantía del patrimonio a partir del cual se produce el hecho imponible, los mínimos exentos en algunos territorios forales o los tipos de gravamen.

## 5.2. Personas obligadas a presentar declaración.

Se trata de un impuesto directo, de naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto de las personas físicas de **cuantía superior a 3.000.000,00 de euros.**

Ahora bien, hay que tener en cuenta que en Bizkaia, en el supuesto de obligación personal la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 800.000,00 euros, y que la escala de gravamen se aplica a partir de 3.200.000 euros, lo que implica que el impuesto se exigirá para titularidades patrimoniales netas individuales **superiores a 4 millones de euros.** Además, en la práctica, solo se verán afectados aquellos patrimonios cuya **base liquidable sobrepase los 17.493.333 euros**, ya que hasta la citada cantidad es más gravoso el Impuesto sobre el Patrimonio, que hay que descontar para determinar la cuota del ITSGF.

**Solo** tendrán obligación de presentar el impuesto aquellos contribuyentes cuya cuota tributaria resulte a ingresar.

Además, si las sumas de las cuotas del IRPF, IP e ITSGF supera el 60% de la base imponible general y del ahorro del IRPF, la cuota del ITSGF se reducirá hasta ese límite, sin que la reducción pueda superar el 80% de la cuota íntegra previa del ITSGF. Por lo tanto, estamos hablando de un límite conjunto superior al que actualmente existe para el Impuesto sobre el Patrimonio, que está situado en el 65% de la base del IRPF, con una reducción máxima del 75% de la cuota íntegra previa del IP.

Todo ello permite concluir, que la incidencia de este nuevo impuesto en los territorios forales va a ser más bien menor, y que van a ser contados los casos obligados a presentar el impuesto.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,  
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA.

**CUADRO SINÓPTICO APORTACIONES A ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL  
TERRITORIOS FORALES**

ALAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA	
LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN	
APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES
.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	Hasta 8.000 € ANUALES
<b>LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.</b>		<b>LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.</b>		<b>LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 € ANUALES</b>	
<b>EXCESO DE APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES</b>					
<b>ALAVA – BIZKAIA – GIPUZKOA</b>					
<b>POR SUPERAR LOS LÍMITES</b>			<b>POSIBILIDAD DE REDUCCIÓN EN LOS CINCO EJERCICIOS SIGUIENTES, SIEMPRE QUE EN EL EJERCICIO EN QUE SE REDUZCAN LAS PERSONAS ASOCIADAS, NO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE JUBILACIÓN</b>		
<b>POR INSUFICIENCIA DE BASE IMPONIBLE</b>			<b>IDEM ANTERIOR</b>		

**CUADRO SINÓPTICO DE PRESTACIONES PERCIBIDAS DE ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL  
TERRITORIOS FORALES**

IRPF		
TRATAMIENTO FISCAL	RENDIMIENTO DEL TRABAJO	
FORMAS DE PERCEPCIÓN	INTEGRACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL	
RENTA	100%	
<p align="center">CAPITAL</p> <p>La primera cantidad percibida (si más de dos años desde la primera aportación excepto invalidez o dependencia).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hasta 300.000 €: 60%</li> <li>▪ Resto: 100%</li> </ul>	
MIXTA (CAPITAL – RENTA)	<p align="center">CAPITAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Hasta 300.000 €: 60%</li> <li>▪ Resto: 100%</li> </ul>	RENTA: 100%

PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE RENTA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EXENCIÓN CON EL LÍMITE DE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL
---	---

**A. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A 31.12.1994.**

**1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.**

**1.1 Adquiridos antes de 31.12.1994.**

**1.1.1 Norma general:**

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = Ganancia total x  $\frac{\text{Nº días desde adquisición hasta 31.12.2006}}{\text{Nº días totales desde adquis. hasta la venta}}$

Esta ganancia anterior a 1.01.2007 se reducirá de la misma forma que contempla la normativa actual, es decir, aplicando los coeficientes de abatimiento:

- 11,11% para inmuebles, por cada año que exceda de dos de permanencia en el patrimonio del contribuyente, contados hasta 31.12.1996.
- 25,00% para acciones cotizadas. Ídem.
- 14,28% para el resto de ganancias. Ídem.

Consecuentemente, estará no sujeta a gravamen, la parte de la ganancia generada antes de 1.01.2007 de bienes que a 31.12.96 tuviesen una antigüedad superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.

**1.1.2 Norma específica; Valores cotizados y acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión, SICAVs ...).**

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Si resulta una ganancia, se efectúa la siguiente reducción:

- Si el valor de transmisión es igual o superior que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006 (cotización media último trimestre 2006 para valores cotizados y valor liquidativo a final de año para los Fondos de Inversión y SICAVs...), la ganancia generada antes de 1.01.2007 se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

Se entiende que la ganancia patrimonial generada antes de 1.01.2007 es la parte de la ganancia resultante de tomar como valor de transmisión el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006.

- Si el valor de transmisión es inferior al correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes de 1.01.2007 y se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

### 1.1.3 Tributación en todos los supuestos.

La ganancia tributable generada antes del 1.01.2007 tras, en su caso, las correspondientes reducciones, se gravará según la Tarifa de las “rentas de ahorro”.

La ganancia tributable, generada a partir del 1.01.2007 tributará según Tarifa de las “rentas de ahorro”.

#### Ejemplo 1.

Venta el 15 de abril de 2023 de un local comercial no afecto a actividades económicas, por 600.000 €.

Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 285.000 € en 12 de febrero de 1990.

Ganancia total = 600.000 - 285.000 = 315.000 €

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 315.000 € x 6.166días / 12.115días = 160.321,09 €

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:

→ 7 años.

7 - 2 = 5 años computables x 11,11% = 55,55% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 160.321,09 € x (100% - 55,55%) = 71.262,72 €

**Tributación:** Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007 = 71.262,72 €  
Ganancia posterior a 1.01.2007 = 154.678,91 €  
Ganancia total = 225.941,63 €

\* Hasta 30.000 € = 6.625,00 €  
\* Resto 194.069,56€ x 25% = 48.985,41 €

**55.610,41 €**

#### Ejemplo 2.

Venta el 15 de abril de 2023 de 1.000 acciones cotizadas en Bolsa, por 40.000 € (valor de cotización: 40 €). Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 29.000 € en 19 de agosto de 1993. Cotización media último trimestre de 2006 por acción: 38 €.

Ganancia total = 40.000 - 29.000 = 11.000 €

Dado que el valor de transmisión (40 €) es mayor que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 (38 €) se actúa como sigue:

Ganancia generada antes de 1.01.2007 = (1.000 acc. x 38 €) - 29.000 € = 9.000 €.

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:  
 → 4 años  
 $4 - 2 = 2$  años computables x 25,00% = 50,00% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 =  $9.000 \text{ €} \times 50\% = 4.500 \text{ €}$

Ganancia posterior a 1.01.2007 =  $(1.000 \text{ acc.} \times 40 \text{ €}) - (1.000 \text{ acc.} \times 38 \text{ €}) = 2.000 \text{ €}$  (11.000 € - 9.000 €)

<b>Tributación</b>	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	4.500,00 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	2.000,00 €
	Ganancia total	=	6.500,00 €
	* Hasta 2.500 € x 20%	=	500,00 €
	* Resto 4.000 € x 21%	=	<u>840,00 €</u>
			<b>1.340,00 €</b>

## 2. En Territorio Común.

Con efectos desde 1 de enero de 2015, se modificó el régimen de los coeficientes de reducción o abatimiento aplicables a las transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hayan sido adquiridos con anterioridad a 31/12/1994.

La reforma tributaria, que en un primer momento preveía la eliminación total de este régimen, finalmente lo mantuvo, limitándolo no obstante a las transmisiones cuyo valor de transmisión conjunto a partir de 1 de enero de 2015 sea inferior a 400.000 euros.

A este respecto, como valor de transmisión conjunto, se atenderá a la suma acumulada del valor de transmisión del elemento patrimonial, dando opción a tres escenarios diferentes:

- Si el valor de transmisión conjunto es inferior a 400.000 euros, resultarán de aplicación los coeficientes de abatimiento.
- Si, por el contrario, el valor de transmisión conjunto es superior a 400.000 euros, no procederá la aplicación de dichos coeficientes.
- No obstante, si la propia transmisión a declarar supone el salto de un valor de transmisión conjunto inferior a 400.000 euros, a uno igual o superior a este importe, se aplicará un criterio proporcional para determinar la cuantía que puede beneficiarse de la aplicación de los coeficientes

## B. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

### 1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de los bienes mencionados se incluirán en el **rendimiento de la actividad económica**.

## 2. En Territorio Común.

Se integrarán en la base imponible del ahorro (hasta 6.000 € al 19%, los 44.000 € siguientes al 21%, los 150.000 € al 23%, los siguientes 100.000 € al 27% y en adelante al 28%).

### C. CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE.

#### 1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa. (Régimen General).

- a) **Base imponible general** es el resultado de sumar: a) rendimientos conceptuados como renta general, b) saldo positivo de integrar y compensar entre sí las ganancias patrimoniales que no sean del ahorro. Si el resultado de b) es negativo (pérdida) se podrá compensar con el límite del 10% del saldo positivo de la renta general (a). El exceso, en su caso, se podrá compensar en los cuatro años siguientes con este tipo de rentas, siguiendo el mismo criterio.
- b) **Base imponible del ahorro.** Los rendimientos negativos del ahorro sólo se podrán compensar con los rendimientos positivos que se generen en los cuatro años siguientes. La pérdida patrimonial procedente del ahorro sólo se podrá compensar con la ganancia de este mismo carácter en los cuatro años siguientes. **IMPORTANTE:** no se puede compensar rendimientos negativos del ahorro con ganancias patrimoniales del ahorro y viceversa.

No serán computables las pérdidas patrimoniales, además de las que se produzcan en transmisiones lucrativas por actos inter vivos o liberalidades, **las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa, a título lucrativo**, salvo que, en este último caso, se pruebe que la pérdida es debida a causas excepcionales o cuando la pérdida proceda, exclusivamente, de los gastos inherentes a la enajenación.

#### 2. En Territorio Común. (Régimen General).

- a) **Base imponible del ahorro:** los rendimientos del capital mobiliario previstos en los puntos:
- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
  - Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, excepto vinculados.
  - Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.
  - Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.
- b) **Base imponible general:** formarán la renta general los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que con arreglo a lo dispuesto anterior no tengan la consideración de renta del ahorro, así como las imputaciones de renta a las que se hace mención en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

**CUADRO SINOPTICO TRATAMIENTO APORTACIONES HNA**

Arquitecto, casado y con un hijo menor de 25 años.

CONCEPTO	APORTACIÓN	GASTO EN ACTIVIDAD PROFESIONAL	REDUCCIÓN B.I. EN I.R.P.F.
		APDO. 10	(*)
Enfermedad	2.100 €	~ €	
Inc. Temporal	200 €	200 €	
Seg. Accidentes	100 €	---	100 €
Vida	300 €	---	300 €
S.P.P.	18.000 €	15.066,71 €	2.933,29 €
<b>TOTAL</b>	<b>20.700 €</b>	<b>15.266,71 €<sup>(1)</sup></b>	<b>3.333,29 €<sup>(*)</sup></b>

(1) Límite = 15.266,71€ (4.495,50€x12x28,30%). Base máxima contingencias comunes, Régimen Especial. Ya no existen diferencias en este aspecto en los territorios forales.

(\*) A consignar en la declaración de I.R.P.F. = límite 5.000 €. Este límite es conjunto con el resto de aportaciones a EPSV y/o Planes de Pensiones individuales.

Noviembre 2023